



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

## MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA QUINTA DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN, DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

En Valladolid a 9 de enero de 2013

### REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. Antonio María Sáez Aguado, Presidente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León (en adelante GRS), en nombre y representación de la misma y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 31.2 d) de la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León.

De otra parte:

El Excmo. Sr. D. Daniel Hernández Ruipérez, Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca, en nombre y representación de la misma y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y del artículo 66 d de los Estatutos de la Universidad de Salamanca, aprobados por Acuerdo 19/2003, de 30 de enero, de la Junta de Castilla y León.

El Excmo. Sr. D. Marcos Sacristán Represa, Rector Magnífico de la Universidad de Valladolid, en nombre y representación de la misma y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el artículo 93 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid, aprobados por el Acuerdo 104/2003, de 10 de julio, de la Junta de Castilla y León.



**Universidad de Valladolid**



**UNIVERSIDAD DE LEÓN**



**UNIVERSIDAD DE BURGOS**

El Excmo. Sr. D. José Ángel Hermida Alonso, Rector Magnífico de la Universidad de León, en nombre y representación de la misma y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y del artículo 80 de los Estatutos de la Universidad de León, aprobados por Acuerdo 243/2003, de 23 de octubre, de la Junta de Castilla y León.

El Excmo. Sr. D. Alfonso Murillo Villar, Rector Magnífico de la Universidad de Burgos, en nombre y representación de la misma y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y del artículo 83.1 de los Estatutos de dicha Universidad aprobados por Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre.

### **EXPONEN**

El día 4 de septiembre de 2009 fue firmado el Convenio Marco de Colaboración entre la Gerencia Regional de Salud y las Universidades Públicas de Burgos, León, Salamanca y Valladolid, en materia docente y de investigación en Ciencias de la Salud.

En la cláusula quinta de dicho Convenio Marco de Colaboración, se establecen las relaciones entre la Gerencia Regional de Salud y las Universidades Públicas de Castilla y León, en cuanto al objetivo docente del convenio.

Con fecha de 11 de diciembre de 2011 entra en vigor el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios (B.O.E nº 297 de 10 de diciembre) en consonancia con la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y el Estatuto del Estudiante Universitario aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre.

Handwritten notes in blue ink, including the number '27', a signature, and other illegible marks.



**Universidad de Valladolid**



**UNIVERSIDAD DE LEÓN**



**UNIVERSIDAD DE BURGOS**

En el citado RD 1707/2011, se desarrolla, precisa y aclaran los aspectos relacionados con las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, para permitir que estos puedan aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en la formación académica, y favorecer la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales.

Por otro lado, el desarrollo de las prácticas también viene reguladas por el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias, y por sus posteriores modificaciones, de manera que, en la practica, se precisa una adecuada armonización entre los contenidos de ambas normativas.

Por ello, resulta conveniente incorporar al Convenio Marco tanto las mejoras establecidas por la normativa referida, como las actuaciones encaminadas a un desarrollo de la colaboración docente en las prácticas acorde con el nuevo Espacio Europeo de Educación Superior. En este sentido, se hará referencia a los aspectos de organización, seguimiento, análisis y valoración global de las prácticas, su coordinación y seguimiento institucional así como, el fomento de la participación activa del estudiante en su aprendizaje clínico.

Por todo lo anteriormente expuesto, las partes

### **ACUERDAN**

Modificar la cláusula quinta del Convenio Marco de Colaboración suscrito el 4 de septiembre de 2009, entre la Gerencia Regional de Salud y las Universidades Públicas de Burgos, León, Salamanca y Valladolid, en materia docente y de investigación en Ciencias de la Salud, que queda redactada del siguiente modo:



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

#### **“Quinta.- De la colaboración**

1.- La colaboración docente objeto de los conciertos específicos se establecerá para la formación clínica y sanitaria de los estudiantes de Medicina, Enfermería, Farmacia y demás titulaciones de la rama de Ciencias de la Salud.

En el caso de otros estudios de grado, master y doctorado, esta colaboración se podrá extender a la gestión sanitaria, formación continuada y a la investigación en materias de salud.

2.- Los conciertos que se suscriban detallarán los servicios sanitarios, sociosanitarios y no sanitarios de la Gerencia Regional de Salud, así como los centros, departamentos e institutos universitarios de investigación LOU que con ellos se relacionan. En este sentido, los conciertos establecerán las fórmulas de coordinación entre las actividades docentes, investigadoras y asistenciales.

3.- Asimismo, los conciertos que se suscriban deberán definir, a través de la Comisión Mixta, la relación de plazas vinculadas y de profesores asociados que se consideren necesarias, para el desarrollo adecuado de tareas docentes e investigadoras.

4.- En los conciertos específicos que se suscriban se establecerán los instrumentos necesarios para lograr que todos los grupos de interés implicados en las prácticas conozcan los objetivos educativos y las actividades a desarrollar para la consecución de las competencias fijadas en el Plan de Estudios correspondiente.

5.- Las contingencias de accidentes y responsabilidad civil de los alumnos en prácticas, para el caso de que no quedaran cubiertas por el seguro escolar, se establecerán, por la Universidad, a través de la correspondiente póliza.

Handwritten blue ink notes and signatures on the left margin, including a large signature and several initials.



**Universidad de Valladolid**



**UNIVERSIDAD DE LEÓN**



**UNIVERSIDAD DE BURGOS**

6.- Las Universidades, con la conformidad de la GRS, podrán contemplar la movilidad del alumnado universitario de Castilla y León, cuando se considere necesario para mejorar su formación práctica.

7.- Las Universidades y la Gerencia Regional de Salud facilitarán la realización de las prácticas de los estudiantes que presenten alguna discapacidad.

8.- Las Universidades y la Gerencia Regional de Salud deberán informar a los estudiantes de las normas de los centros y servicios asistenciales, de las normas de seguridad y prevención de riesgos laborales, de los derechos y deberes de las personas en relación con la salud, como es la confidencialidad sobre cuantas informaciones puedan llegar a conocer en relación a la salud de las personas o cualquier otra información, de acuerdo a la normativa sobre protección de datos.

Los estudiantes deberán conocer y respetar las normas y derechos relacionados en el párrafo anterior y además respetarán la normativa sobre uniformidad, identificación y asistencia a las prácticas.

9.- Los conciertos específicos dispondrán la manera de resolver los conflictos surgidos en la realización de las prácticas de los estudiantes.

10.- A fin de potenciar la coordinación y el seguimiento institucional de las prácticas por parte de la Comisión Mixta, en los conciertos específicos se podrá crear un grupo técnico de apoyo entre la GRS y cada una de la Universidades, que desarrollará las funciones previstas en la cláusula 4ª, apartado 9º, letra c, del presente Convenio Marco de Colaboración y cualquier otra función técnica que se le atribuya en los conciertos o por acuerdo expreso de la Comisión Mixta. En el caso de existir mas de dos titulaciones de la rama de la Ciencias de la Salud y para mayor operatividad del grupo técnico, se podrá crear un grupo técnico de apoyo por cada titulación de Ciencias de la Salud, diferenciando según el Campus. Las

Handwritten blue ink marks and signatures on the left margin.



**Universidad de Valladolid**



**UNIVERSIDAD DE LEÓN**



**UNIVERSIDAD DE BURGOS**

decisiones adoptadas por el grupo técnico de apoyo, en todo caso, deberán ser validadas por la Comisión Mixta.

En prueba de conformidad se firma el presente Acuerdo, en quintuplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

**EL PRESIDENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE  
SALUD DE CASTILLA Y LEÓN**

Fdo: D. Antonio María Sáez Aguado

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE  
BURGOS**

Fdo: D. Alfonso Murillo Villar

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE  
LEÓN**

Fdo: José Ángel Hermida Alonso

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE  
SALAMANCA**

Fdo: D. Daniel Hernández Ruiperez

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE  
VALLADOLID**

Fdo: D. Marcos Saeristán Represa